

**PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ARTÍCULO 5.-....

Agente. El **o la** Agente del Ministerio Público.

....

....

....

...

....

Coordinador. El Coordinador **o la Coordinadora** de Agentes del Ministerio Público.

Delegado. El Delegado **o la Delegada** del Ministerio Público o el funcionario **o la funcionaria** a cargo de las Delegaciones Regionales de la Fiscalía General del Estado.

....

Ministerio Público. El funcionario **o la funcionaria** que tenga el carácter de Agente del Ministerio Público, independientemente de su jerarquía o denominación; o la institución misma que ejerce dicha función.

....

Fiscal General. El **o la** Fiscal General del Estado.

....

....

ARTÍCULO 6.-....

A....

I.... a II.

....

Sin perjuicio de lo anterior, **quien funja como** titular de la dependencia, por cualquier medio, podrá establecer limitantes a las facultades y deberes otorgados al personal que conforma la Institución, las que únicamente tendrán efectos para la determinación de responsabilidades individuales; por lo que, en su caso, no podrán ser invocadas para afectar la validez del acto realizado en contravención a las mismas.

III. INDEPENDENCIA. **Cada Agente** del Ministerio Público **será autónomo** en su decisión sobre casos concretos, sin perjuicio de los mecanismos de revisión, supervisión, atracción y control jerárquico que establezca la Ley.

El acatamiento de instrucciones que impliquen decisiones jurídicas sobre casos concretos estará sujeto a **que cada** Agente a quien se dirigen no se oponga a las mismas o, en caso de oposición, a que se le comuniquen por escrito y en forma razonada.

IV. JERARQUÍA. El Ministerio Público constituye una estructura jerarquizada en la que cada superior controla el desempeño de quienes le asisten y es responsable por la gestión de **cada funcionario** a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades en que cada uno de ellos pueda incurrir por sus propios actos.

....

V....

En la investigación de los delitos debe tomar en cuenta no sólo las circunstancias que eventualmente le permitan probar su acusación, sino también las que sirvan para atenuar o excluir la responsabilidad de **la persona inculpada**.

Sus funcionarios **y funcionarias** deberán abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o en abuso de las facultades que la ley les confiere.

VI.... a VII.

....

VIII. LEGALIDAD. **Cada** Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.

...

....

....

IX....

....

....

B....

I. DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACION. Corresponde a **cada Agente** del Ministerio Público la investigación de los delitos, para lo cual se **auxiliará** de la Policía del Estado, los que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

....

....

....

II. FE PÚBLICA.- **Cada Agente** del Ministerio Público **dará** fe de sus propios actos, los que serán válidos aún cuando no se asiente expresamente razón de ello.

....

....

III.... a V....

VI. RESERVA. Todas las actuaciones de la Averiguación Previa serán reservadas, salvo para **la persona ofendida**, víctima, representantes o sus abogados; el inculpado o su defensor; quienes tendrán acceso a las constancias en los términos que fije la presente Ley.

....

....

VII....

Siempre que **la persona ofendida** o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo.

ARTÍCULO 7.-....

A....

I.... a VIII.

IX. Ordenar la detención y, en su caso, retener a **las personas** probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

X. Otorgar la libertad caucional a **las personas inculpadas** que se encuentren a su disposición, cuando proceda.

XI. Restituir provisionalmente **a las personas ofendidas** en el goce de sus derechos, en los términos que dispone esta Ley o, en su caso, ordenar que los bienes controvertidos se mantengan a disposición del Ministerio Público cuando ello sea procedente.

XII. Poner a disposición del Ministerio Público Especializado, **a las personas** menores de dieciocho años que hubieren incurrido en conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, cuando sea notoria o se encuentre acreditada su minoría de edad; remitiéndole de inmediato las actuaciones que se hubieren practicado.

XIII.... a XVIII.

XIX. Poner a disposición del Órgano Jurisdiccional **a las personas** inimputables mayores de edad a quienes se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos por los Ordenamientos Jurídicos aplicables.

XX.... a XXII.

B....

I.... a VII.

VIII. Aportar las pruebas y promover todo lo conducente para el completo esclarecimiento de los hechos delictuosos y de las circunstancias en que éstos se realizaron; así como para acreditar las particularidades **de la persona inculpada**; ello con el fin de que en su oportunidad se impongan, a quienes hayan incurrido en las conductas materia de su acusación, las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes; de igual forma, para demostrar los daños y perjuicios causados y fijar el monto de su reparación.

IX.... a X.

XI. Solicitar ante la Autoridad Judicial la libertad **de la persona inculpada**, cuando no se tipifique como delito la conducta correspondiente; cuando de tipificarse no resulte atribuible **a la persona inculpada**; o cuando obre en su favor alguna o algunas de las causas excluyentes de delito, excusa absoluta o causa de extinción de la acción penal, previstas en el Código Penal.

XII. Oponerse al otorgamiento de la libertad provisional **de la persona inculpada** y promover lo conducente para ello cuando existan razones de interés público.

XIII. Orientar a las víctimas **y personas ofendidas**, respecto de los trámites y vicisitudes del proceso; así como coordinar las actividades de quien se haya constituido en su coadyuvante.

XIV.... a XVIII.

C....

I....

II. Proporcionar atención a las víctimas y **a las personas ofendidas** del delito.

III.... a VI.

VII. Intervenir, en su carácter de Representante Social, ante los Órganos Jurisdiccionales del orden Civil y Familiar, en la protección **de las personas** menores e incapaces, en los juicios en que, de acuerdo con la ley de la materia, tenga intervención.

VIII.... a XVII.

ARTÍCULO 17.-....

En tal supuesto los mencionados funcionarios deberán comunicar de inmediato lo anterior **a cada** Agente del Ministerio Público de residencia más próxima o accesible sujetándose a las instrucciones que de él reciban. Tan pronto el Ministerio Público se haga presente pondrán a su disposición lo que hubieren actuado, informándole los pormenores del caso y absteniéndose desde ese momento de cualquier otra intervención que no les sea requerida.

....

ARTÍCULO 20.-....

Cuando ejercite acción penal sólo por alguno o algunos de los hechos materia de la Averiguación Previa o únicamente respecto de **alguna o algunas personas de las inculpadas**, conservara la facultad de investigar los que hubieren quedado pendientes aunque no asiente razón expresa de ello.

ARTÍCULO 21.- ACCION PENAL FALLIDA. Cuando los Tribunales dicten resolución que en cualquier forma absuelva en forma definitiva a **la o las personas inculpadas** y la misma quede firme, el Ministerio Público deberá continuar con la indagatoria para, en su caso, proceder en contra de quien o quienes resulten efectivamente responsables sin que dichas acciones puedan incluir a **las personas absueltas**.

ARTÍCULO 22.-.....

....

....

El Ministerio Público no estará obligado a pronunciarse o a hacer razonamientos específicos por los tipos penales por los que hubiere clasificado los hechos **la persona denunciante o** querellante.

Al hacer del conocimiento **de la persona inculpada** los hechos que se le imputen se abstendrá de clasificarlos legalmente, limitándose a informárselos en los términos en que hubieren sido denunciados y a poner a su disposición las constancias que obren en la indagatoria conforme lo disponga la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- VÍCTIMAS Y PERSONAS OFENDIDAS. Tendrán el carácter de víctimas y **personas ofendidas** las que se encuentren en los supuestos previstos por el Código Penal. El Ministerio Público reconocerá tal carácter según se desprenda de las constancias que obren en la averiguación previa, dándoles la intervención que conforme a lo dispuesto por esta Ley les corresponda.

ARTÍCULO 24.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS VÍCTIMAS Y PERSONAS OFENDIDAS. Durante la Averiguación Previa **las personas ofendidas** y, en su caso, las víctimas, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A....

I....

En caso de delitos sexuales **la persona ofendida** tendrá derecho a que se le brinde tratamiento médico para prevenir enfermedades de transmisión sexual.

II.... a IV....

V. ACCESO A LAS CONSTANCIAS. A tener acceso a las constancias de la Averiguación Previa, de las que se podrá enterar en presencia **de cada** Agente del Ministerio Público que conozca de la investigación.

VI....

Podrá estar presente en las confrontaciones, testimonios, inspecciones y reconstrucciones; así como en las declaraciones **de la persona inculpada**. A los testigos, peritos y **persona inculpada** les podrá formular las preguntas que sean conducentes, las que serán planteadas por conducto del Ministerio Público previa calificación que haga de las mismas.

El Ministerio Público no tendrá obligación de notificarle la admisión o desahogo de los medios de prueba y podrá ejercitar la acción penal o determinar su inejercicio sin recibir los que la víctima y la persona ofendida hubieren ofrecido.

VII... a IX.

B....

I... a V.

ARTÍCULO 25. INTERVENCIÓN DE ABOGADOS DE VÍCTIMAS Y PERSONAS OFENDIDAS. La víctima y la persona ofendida podrán ejercer los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando no sean personalísimos, por conducto de abogado que para el efecto designe, el cual por su sola aceptación asumirá por sí mismo, además de las enumeradas, las siguientes obligaciones:

I... a III.

IV....

...

Cuando la designación recaiga en varias personas, la persona ofendida nombrará un representante común; pero si no lo hace se tendrá por designado al primero de los nombrados.

La víctima y la persona ofendida podrán también designar abogado o pasante de derecho para el sólo efecto de imponerse de constancias.

ARTÍCULO 26.- IMPEDIMENTOS PARA SER ABOGADO DE LA PERSONA OFENDIDA O LA VÍCTIMA. Están impedidos para ser designados abogados de la víctima o la persona ofendida:

I....

II. **PRESOS.** Las personas que se hallen presas.

III. **INHABILITACIÓN.** Las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio de la profesión.

IV. **INCOMPATIBILIDADES.** Las personas que hubieren tenido conocimiento previo de la indagatoria con el carácter de Juez, Agente del Ministerio Público, Perito, Policía del Estado o escribiente; las personas que intervengan o hubieren intervenido con cualquier carácter dentro de la Averiguación Previa y las que patrocinen intereses que puedan ser contradictorios dentro de la misma.

....

ARTÍCULO 27. PERSONA INculpADA. Tendrá calidad de **inculpada** la persona a la que durante la Averiguación Previa, el Ministerio Público le atribuya intervención típica en un delito. Tendrá la misma calidad la persona a la que se le haga esa imputación por **la persona** denunciante o querellante en debida forma.

Una vez que se adquiere la calidad de **persona inculpada**, se conserva durante toda la Averiguación Previa hasta que se consigne o quede firme la determinación de no ejercitar la acción penal.

....

....

ARTÍCULO 28.- IDENTIDAD DE LA PERSONA INculpADA (IGNORANCIA O ERROR EN LOS GENERALES O DE PERSONA). Cuando es cierta la identidad física **de la persona inculpada**, la imposibilidad de conocer sus generales no suspende la Averiguación Previa.

Las generales falsas por las que se llegue a identificar **a la persona inculpada** podrán rectificarse en cualquier momento, sin que ello afecte la calidad de **aquella**.

Cuando de constancias se advierta error en el nombre de la persona señalada o identificada como **inculpada**, bastará para su rectificación acuerdo del Ministerio Público mediante el cual haga constar dicha circunstancia; pero de dicho acuerdo se dará vista **a la persona inculpada** y **a la ofendida** o víctima por el término de tres días o del término que reste para mantener en retención legal **a la persona detenida**, si lo hubiere, para que manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Mas cuando en la averiguación previa resulte evidente que se procede contra una persona que no intervino en el delito, por confundir su identidad o sus generales con **las de la persona inculpada**, el Ministerio Público así lo declarará.

ARTÍCULO 29.- DERECHOS DE LA PERSONA INculpADA. Durante la Averiguación Previa **la persona inculpada** tendrá los siguientes derechos:

I. LIBERTAD PERSONAL. A estar en libertad, salvo que hubiere sido detenido en delito flagrante, por caso urgente o se encuentre bajo arraigo. Si **la persona inculpada** es **extranjera**, a que se comunique su detención a la representación diplomática o consular que corresponda. La retención o detención de los hombres será en lugar separado al de las mujeres.

....

II....

III. AUDIENCIA. A que se le haga saber el hecho concreto y conducta que se le imputa y, en su caso, el nombre **de la persona** querellante o denunciante. Si faltare denunciante o querellante se le harán saber los hechos tal y como se desprendan de las constancias de la averiguación previa.

....

Cuando **la persona inculpada** no hable español, se le designará un traductor. Si es **persona sordomuda**, se procederá por medio de intérprete. Estos le harán saber los derechos a que se refiere este artículo y le comunicarán los términos en que se desarrollen las diligencias.

IV. DECLARACIÓN Y ASISTENCIA DE DEFENSOR PÚBLICO EN CASO DE CONFESIÓN. A declarar sobre los hechos, pero sólo si es su libre voluntad.

....

La confesión rendida en contravención a lo dispuesto en la presente fracción así como la que rinda encontrándose **la persona detenida** ilegalmente o cuando este **incomunicada** o medie violencia en su contra, carecerá de valor probatorio.

V.... a VII....

ARTÍCULO 30.- NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO. Durante la Averiguación Previa, **la persona inculpada** tendrá derecho a defenderse por sí, por abogado o por persona de su confianza.

Cuando **la persona inculpada** designe a abogado, para que se haga cargo de su defensa, éste deberá acreditar que posee título o cédula legalmente expedidos por las instancias competentes, que lo autoricen para el ejercicio de la profesión. Para efectos de tal acreditación el Ministerio Público implementará los mecanismos necesarios para que los abogados que así lo deseen puedan registrar sus títulos o cédulas profesionales, en cuyo caso bastará la consulta a dichos registros para tener por demostrada su calidad de abogado.

Si **la persona inculpada** desea defenderse por sí **misma** o por persona de su confianza que no posea o no acredite poseer título de abogado que lo habilite para el ejercicio de la profesión en los términos señalados en el párrafo anterior, el Ministerio Público proveerá a su defensa adecuada mediante la designación del defensor de oficio para los efectos de que les asesore, apoye y comparezca con ellos en las diligencias en que debieren intervenir.

Si **la persona inculpada** no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido **requerida** para hacerlo, el Ministerio Público le designará un defensor **público** de oficio. Si no hubiere defensores **públicos** de oficio disponibles dicha designación podrá recaer en abogado o persona que pueda brindarle defensa adecuada, pero sólo si **la persona inculpada** confía en ella.

La persona inculpada podrá, además, designar a abogado o pasante de derecho para el sólo efecto de que se imponga de las constancias.

ARTÍCULO 31.- COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO. El nombramiento de defensor **público** podrá ser comunicado a la persona en quien recaiga, por conducto **de la persona inculpada** o del Ministerio

Público. Si aquél o aquélla se encontrare presente, dicho nombramiento se le hará saber desde luego.

Si el defensor público designado acepta el cargo deberá manifestarlo expresamente y protestar su fiel desempeño, por escrito o mediante comparecencia.

El Ministerio Público sólo estará obligado a actuar con defensor público de la persona inculpada cuando ésta desee confesar, cuando así lo pida siempre que se encuentre detenida y en los demás casos que lo exija esta Ley; mas si el defensor designado no se encuentra presente, el Ministerio Público le designará al defensor público de oficio que se encuentre disponible para que asuma su defensa durante el desahogo de la diligencia en que se registre dicha ausencia.

ARTÍCULO 32.- REPRESENTANTE COMÚN DE LA DEFENSA. Cuando la persona inculpada nombre varios defensores públicos, cualquiera podrá actuar con tal carácter; pero aquélla deberá designar un representante común, para que con él se entiendan las notificaciones. Si omite designarlo, el Ministerio Público conferirá el cargo al primero que hubiere nombrado la persona inculpada.

ARTÍCULO 33.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEFENSOR PÚBLICO. Durante la averiguación previa el defensor público tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

I.... a IV.

V. BRINDAR DEFENSA ADECUADA. Brindar una defensa adecuada a su representado o representada, estar presente en todas las audiencias y diligencias que se practiquen en la indagatoria, salvo las que se practiquen bajo reserva de identidad; y promover los medios de prueba e intentar los recursos que crea convenientes.

Para que pueda desistirse de los medios de prueba que promueva y de los recursos que interponga, el defensor o defensora deberá contar con el consentimiento expreso de la persona inculpada. De igual forma, ésta sólo podrá desistirse de los medios de prueba que promueva y de los recursos que interponga, con el consentimiento de su defensor público. Lo anterior deberá ser debidamente constatado por el Ministerio Público.

VI.... a VII.

VIII. COLABORACIÓN. Facilitar el cumplimiento de las medidas adoptadas con motivo de los procedimientos de justicia restaurativa, cuando la persona inculpada se hubiere sometido a ellos.

IX.... a X.

ARTÍCULO 34.- IMPEDIMENTOS PARA SER DEFENSOR PÚBLICO. Están impedidos para ser defensores:

I. FALTA DE TÍTULO DE ABOGADO. Quienes no posean al momento de la designación, título de Abogado o Licenciado en Derecho debidamente expedido por instituciones autorizadas; salvo lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 30 de la presente Ley.

II. PRESOS. Las personas que se hallen presas.

III. INHABILITACIÓN. Las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio de la profesión.

IV. INCOMPATIBILIDADES. Las personas que hubieren tenido conocimiento previo de la indagatoria con el carácter de Juez, Agente del Ministerio Público, Perito, Policía del Estado o escribiente; así como las personas que intervengan o hubieren intervenido con cualquier carácter dentro de la Averiguación Previa.

V. DEFENSA CONTRADICTORIA. Las personas que ya defiendan a otra persona inculpada cuyos intereses jurídicos estén en conflicto con los de quien pretendan defender.

Se entiende que existe conflicto de intereses únicamente cuando una persona inculpada imputa intervención típica o responsabilidad a otra, excluyendo las que a ella le pudieran resultar.

....

ARTÍCULO 35.- RENUNCIA Y REVOCACIÓN DEL CARGO DE DEFENSOR PÚBLICO. Cuando el defensor o defensora renuncie al cargo conferido el Ministerio Público comunicará dicha circunstancia a la persona inculpada en la siguiente diligencia a la que comparezca, si aquél o aquella no lo hubiere hecho. De igual manera, si la persona inculpada revoca el cargo de defensor que hubiere conferido o que el Ministerio Público hubiere asignado, se comunicará en los mismos términos a aquél o aquélla en quien hubiere recaído.

....

....

....

ARTÍCULO 37.- COMPETENCIA PLENA. Cada Agente del Ministerio Público conocerá de los delitos que sean competencia de las Autoridades Estatales conforme a las reglas establecidas en el Código Penal, independientemente del lugar en que residan, la jerarquía o cargo que ostenten y la especificidad de los hechos denunciados. Su competencia se extiende tanto para la investigación de los hechos como para su eventual persecución ante los Órganos Jurisdiccionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal General podrá establecer criterios territoriales y de especialidad para efectos de división del trabajo y control jerárquico, sin que los mismos afecten las facultades y competencias otorgadas por esta Ley ni invaliden los actos realizados en contravención a ellos.

Cada Agente del Ministerio Público será identificado oficialmente con base a la especialidad o residencia que en dichos términos se les asigne.

....

....

ARTÍCULO 41.- AUXILIOS Y EXHORTOS MINISTERIALES FUERA DEL ESTADO. Cuando sea necesario realizar actos fuera del territorio del Estado o que requieran la intervención de otras Procuradurías, cada Agente del Ministerio Público que conozca de la indagatoria solicitará auxilio o colaboración en los términos que señalen los Convenios Interprocuradurías celebrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

....

ARTÍCULO 43.- COMPETENCIA POR HECHOS EN CONOCIMIENTO DE OTRAS PROCURADURÍAS. Cuando otras Procuradurías remitan las constancias de los hechos de que hubieren tomado conocimiento por considerar que los mismos son competencia de las Autoridades del Estado, quien funja como titular de la Dirección General de Averiguaciones Previas o el funcionario que designe el Fiscal General hará la calificación respectiva y si estima procedente la competencia remitirá las constancias al Agente del Ministerio Público a quien corresponda conocer.

....

....

ARTÍCULO 47.- IRRECUSABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO. Los y las Agentes del Ministerio Público son irrecusables, pero deberán excusarse cuando exista alguna de las causas a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 48.-.....

I. RELACIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CON LA PERSONA INCULPADA, DEFENSOR PÚBLICO, VÍCTIMA, PERSONA OFENDIDA O SUS ABOGADOS. Tener respecto de la persona inculpada, defensor, víctima o persona ofendida o sus abogados:

a).... a f)

II. RELACIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SU CÓNYUGE O PARIENTES CON ALGUNO DE LOS INTERESADOS. Encontrarse la o el Agente del Ministerio Público, su cónyuge o sus parientes en línea recta sin limitación de grados, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado; en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Haber demandado, denunciado o presentado querrela en contra de la persona inculpada, su defensor público, víctima o persona ofendida o sus abogados o de los cónyuges o parientes

en línea recta sin limitación de grados, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado; de cualquiera de ellos.

b) Haber sido demandado, denunciado o querellado por **la persona inculpada**, su defensor, víctima **o persona ofendida** o sus abogados o por los cónyuges o parientes en línea recta sin limitación de grados, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado; de cualquiera de ellos.

c)...

III. NEGOCIO EN EL QUE SEA JUEZ O ARBITRO ALGUNO DE LOS INTERESADOS. Seguir algún negocio en el que sea Juez o Árbitro **la persona inculpada**, su defensor **público**, la víctima **o persona ofendida** o sus abogados.

IV. RECIBIR PRESENTES, SERVICIOS O CONVITES DE ALGUNO DE LOS INTERESADOS. Aceptar dadas o servicios **de la persona inculpada**, su defensor **público**, la víctima **o persona ofendida** o sus abogados; o asistir a convites que para él organice cualquiera de ellos durante la tramitación de la indagatoria o el proceso.

V. HACER PROMESAS QUE IMPLIQUEN PARCIALIDAD. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra **de la persona inculpada**, su defensor **público**, la víctima **o persona ofendida** o sus abogados.

VI. HABER INTERVENIDO PREVIAMENTE EN LA INDAGATORIA O PROCESO CON DIVERSA CALIDAD. Haber intervenido previamente en la averiguación previa o proceso con el carácter de perito, testigo, defensor **público**, abogado, Juez o Magistrado; o haber gestionado o recomendado el asunto a favor o en contra **de la persona inculpada**, la víctima **o la persona ofendida**.

ARTÍCULO 49.- CALIFICACIÓN DE LA EXCUSA. Las excusas del personal adscrito a las Delegaciones serán calificadas por **su titular** correspondiente, las del personal adscrito a las diversas direcciones serán calificadas por los titulares de las mismas, **las de las personas responsables de la Direcciones y las Delegaciones** serán calificadas por el Fiscal Especializado que corresponda según su adscripción o etapa procedimental en que se plantee, las que promuevan los Fiscales Especializados serán calificadas por el Fiscal General. El Fiscal General será irrecusable, pero cuando se encuentre en alguno de los supuestos mencionados en el artículo anterior lo comunicará al Fiscal Especializado a quien corresponda suplir sus ausencias para que tome el conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 50.- TRÁMITE DE LA EXCUSA. Cuando el funcionario **o funcionaria** que conozca del asunto estime que se encuentra en alguno de los supuestos que motiven su excusa, se abstendrá de plano de cualquier actuación, salvo aquéllas que resulten impostergables; emitirá acuerdo en el que razone la causa que le afecte y lo remitirá de inmediato, junto con las constancias que le sirvan de sustento, al funcionario a quien compete calificarla.

El funcionario o funcionaria competente, sin mayor trámite, calificará la excusa con base en las constancias que se le hubieren remitido y si la considerare procedente asignará el conocimiento del caso a otro funcionario. De lo contrario ordenará a quien hubiere planteado la excusa que continúe en su conocimiento. Las resoluciones que se dicten serán irrecurribles.

....

ARTÍCULO 52.-....

La autoridad que en ejercicio o con motivo de sus funciones presencie la comisión de un delito perseguible de oficio, de inmediato lo comunicará al Ministerio Público; le transmitirá los datos que tenga y las constancias que hubiere levantado y pondrá a su disposición a las personas inculpadas, si se les detuvo.

La misma obligación tendrán las personas encargadas de albergues y los directores o directoras de establecimientos hospitalarios o de salud, clínicas y en general las personas profesionales en medicina, así como las que ejercieren prestaciones auxiliares de éstas; cuando notaren en una persona o un cadáver señas que hagan presumible la comisión de un delito.

ARTÍCULO 56.- LEGITIMACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE QUERELLAS. Están legitimadas para formular querrela:

I. LA PERSONA OFENDIDA.- La persona ofendida o sus representantes legales cuando estos se admitan, salvo si alguno de ellos es inculpado. Además, en defecto de los anteriores, las personas o dependencias que la Ley autorice.

Cuando la persona ofendida tenga menos de dieciocho años de edad pero se le considere emancipada en los términos que señala el Código Civil, formulará querrela por sí misma; en caso contrario sólo la podrán formular sus representantes legales, o alguno de ellos; o en su defecto las personas o dependencias que autorice la Ley.

Si la persona ofendida es incapaz la querrela podrá ser formulada por sus representantes o alguno de ellos y en su defecto por las personas o dependencias autorizadas por la Ley.

II. PLURALIDAD DE PERSONAS OFENDIDAS EN DELITOS PATRIMONIALES. En tratándose de delitos patrimoniales en que la cosa pertenezca a varios dueños o se posea o utilice por varias personas con título legal, será suficiente la querrela de cualquiera de ellas. De igual manera podrá formular querrela la persona que sin ser propietaria de la cosa, la tenga bajo su poder por cualquier título legal.

III. PERSONAS QUE GUARDAN VÍNCULOS CON LOS OFENDIDOS CUANDO SE TRATA DE CIERTOS HOMICIDIOS CULPOSOS. Cuando la persona ofendida hubiere fallecido por homicidio culposo perseguible por querrela conforme a lo dispuesto por el Código Penal, tendrá derecho a formularla:

a)... a f)

El derecho a formular querrela se reconocerá con dicho orden de prelación y sólo se concederá a quienes se sitúen en los niveles inferiores cuando los superiores hubieren sido excluidos por no existir o por que quien se hubiere situado en ellos haya fallecido, haya sido declarado legalmente ausente o sea **la persona inculpada**.

....

....

IV. PERSONAS QUE GUARDAN VÍNCULOS CON LAS O LOS OFENDIDOS POR LESIONES CULPOSAS QUE PRODUZCAN INCAPACIDAD. Cuando con motivo de lesiones culposas **la persona ofendida** quede con incapacidad física o mental para presentar querrela, podrá formularla cualquier persona, dependencia o institución que se haga cargo de su guarda y cuidados o que cubra el importe de los mismos, en el tiempo que dure su incapacidad.

Quien formule la querrela acompañará certificación médica de la incapacidad e informará al Ministerio Público el lugar en que se encuentre **la persona lesionada**, el lugar en donde este siendo **atendida** y el nombre de su médico tratante. Sin estos requisitos la querrela no podrá tenerse por formulada.

....

Si la incapacidad cesa y la indagatoria esta sin concluir, **la persona ofendida** deberá ratificar la querrela dentro de los treinta días siguientes. De omitir hacerlo se archivará la indagatoria dejando a salvo su derecho para formularla posteriormente, para el caso de que el mismo se pueda encontrar vigente. Si la indagatoria hubiere sido consignada y no se ratifica en dicho término se sobreseerá el proceso. De ello se prevendrá a la persona que haya formulado la querrela por **la persona ofendida**, desde el momento de su formulación.

En cualquier caso quien formule la querrela tendrá los mismos derechos y obligaciones que establezca la Ley para **las personas ofendidas** y víctimas, hasta en tanto cese la incapacidad o se le nombre representante legal en términos de Ley.

ARTÍCULO 58.-....

La persona denunciante o querellante determinará los hechos mencionando en que los hace consistir y precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de comisión; según los haya conocido.

Lo que manifieste **la persona** denunciante o querellante se asentará en primera persona y con sus propias palabras; sin perjuicio de que el Ministerio Público asiente las aclaraciones o explicaciones que estime pertinentes. Las circunstancias de tiempo se señalarán en días calendario, si fuere

posible, o por aproximaciones. El Ministerio Público podrá formular preguntas especiales a la persona querellante o denunciante, asentando la misma seguida de su respuesta.

Cuando una denuncia o querrela sea irrespetuosa o imprecisa, el funcionario o funcionaria que la reciba prevendrá a la persona denunciante o querellante que la modifique o aclare, ajustándola a los párrafos anteriores. De no hacerlo se tendrá por no puesta, mas si quien incumple con la aclaración o modificación fuere funcionario público, además, se comunicará lo anterior a su superior jerárquico.

Cualquiera que sea el caso se informará a la persona querellante o denunciante, dejando constancia escrita, que es delito conducirse falsamente ante las autoridades; o formular denuncia o querrela por hechos falsos. Dicha prevención se hará al momento de la presentación de la denuncia, si fuere oral, o al ratificar la que hubiere sido presentada por escrito.

ARTÍCULO 62.-.....

I....

II. DECESOS. Cuando se trate de decesos ocurridos por causas naturales, procesos patológicos o por las previas condiciones de salud del occiso u occisa no atribuibles a agentes externos; siempre que exista certificado médico en el que se expresen las causas de la muerte.

III....

IV. REFERENCIAS O ANTECEDENTES. En los demás casos en que la persona interesada desee hacer constar hechos como mera referencia o antecedente.

ARTÍCULO 67. ACTAS DE CONCILIACIÓN PRELIMINAR. EL Ministerio Público formará actas de conciliación preliminar cuando se le denuncien hechos que aún pudiendo ser eventualmente constitutivos de los delitos de injurias, amenazas, calumnia, difamación, lesiones levísimas no calificadas o robo simple de menor cuantía, la persona ofendida o víctima acepten expresamente someterse a conciliación ante el propio Ministerio Público.

En estos casos el Ministerio Público levantará constancia de los hechos denunciados y procederá a citar a la persona inculpada y a la víctima o a la persona ofendida para el sólo efecto de procurar su conciliación. Si la misma se lograre hará constar lo convenido y se archivará lo actuado. En caso contrario procederá a la integración de la averiguación previa que corresponda.

ARTÍCULO 69.-.....

....

....

Salvo que se trate de inspecciones o reconstrucciones de hechos en las que bastará el levantamiento del acta a que se refiere el párrafo anterior; dentro de los cinco días siguientes a la

fecha en que se hubiere desahogado la diligencia, el Ministerio Público deberá transcribir íntegramente el contenido de la grabación que se hubiere realizado, en la que hará constar lo que se diga y acontezca en la misma, identificando por su nombre, y apellidos a las personas cada que hagan uso de la voz, a menos de que, si se trata de **la persona inculpada**, no sea posible su identificación o la misma sea dudosa, en cuyo caso bastará referirse a **ella** como **inculpada**. Dicha transcripción deberá ser firmada por los que hubieren intervenido en la diligencia, pero bastará la firma del Ministerio Público para que tenga validez, siempre que se hubiere cumplido con lo dispuesto en el párrafo anterior.

....

....

....

ARTÍCULO 71.-....

Si la persona con quien se entiende la diligencia es **sorda, muda, o sordomuda**, y no sabe leer ni escribir, se le nombrará intérprete, a cualquier persona con quien pueda hacerse entender. En este caso quien funja como interprete protestará interpretar fielmente las preguntas, respuestas y manifestaciones que se transmitan.

A **las personas sordas, mudas y sordomudas** que sepan leer y escribir se les interrogará por escrito y producirán sus respuestas de igual forma.

ARTÍCULO 75.-....

....

....

....

....

La reserva de identidad del **o la** Agente del Ministerio Público y de los **y las** Policías se sujetará a los mismos términos, pero deberá ser previamente autorizada por el Fiscal General.

ARTÍCULO 77.-....

Los errores en la hora, fecha, lugar y nombres de las personas que intervinieren en las diligencias o que se encontraren referidos en los proveídos ministeriales, podrán ser rectificadas en cualquier momento por el Ministerio Público, siempre que se levante constancia de ello; la que deberán firmar las personas que hubieren intervenido o que se hubieren referido en el acto motivo de la rectificación. En estos casos, se dará vista de la rectificación **a la persona inculpada**, su defensor

público, a la víctima o persona ofendida y a sus abogados, cuando los hubiere; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convengan.

ARTÍCULO 79.-.....

....

Los escritos ilegibles serán inadmisibles, pero si quien aparece como su autor es la persona inculpada y se encuentra presa, el Ministerio Público la llamará para que haga su petición por comparecencia.

....

ARTÍCULO 84.- ACUMULACIÓN Y DESGLOSE DE EXPEDIENTES. Cuando el Ministerio Público tome conocimiento de diversos hechos de igual o similar naturaleza cometidos por una misma persona inculpada o con su participación, podrá investigarlos en la misma o distintas indagatorias. De igual manera podrá acumular o desglosar las que estuviere integrando para el sólo efecto de facilitar sus investigaciones. En cualquier caso deberá respetarse la garantía de defensa de la persona inculpada y darle acceso a las constancias que correspondan, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

....

ARTÍCULO 85.-.....

....

Quando hubieren desaparecido todos los tantos con que cuente el Ministerio Público, se procederá a abrir un periodo de diez días para que el Ministerio Público recabe y las personas interesadas aporten las constancias o registros con que cuenten o que obren en poder de otras instancias o dependencias. Para el efecto podrán obtenerse impresiones de los registros electrónicos de las diligencias que obren en las bases de datos con los que se cuente. Las constancias que se aporten o se logren obtener deberán ser reconocidas y ratificadas por quienes en ellas hubieren intervenido para que se tengan por repuestas. Si las mismas no fueren reconocidas ni ratificadas deberán practicarse nuevamente. El acuerdo que ordene la apertura de dicho periodo deberá notificarse en forma debida a la persona inculpada, a su defensor público, a la persona ofendida y en su caso a la víctima. Si con posterioridad apareciere el expediente extraviado se continuará con su integración y se invalidaran las constancias que se hubieren repuesto

ARTÍCULO 86.- RESERVA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS. Todas las actuaciones de la Averiguación Previa serán reservadas, salvo para la persona inculpada, defensor público, persona ofendida y víctima, quienes podrán imponerse de las constancias en presencia del Ministerio Público y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 29 de esta Ley.

....

ARTÍCULO 94.-....

Toda persona deberá presentarse ante el Ministerio Público cuando se le cite, salvo cuando esté impedida por enfermedad u otra causa física que se acredite. Cuando se trate de altos servidores públicos federales, estatales y municipales, se les podrá pedir que informen por escrito o se acudirá a su lugar de trabajo para practicar la diligencia en forma reservada; salvo que los mismos figuren como **personas inculpadas** en la indagatoria.

Cualquiera que sea la forma por la que se opte para emitir los citatorios, siempre deberá prevenirse **a la persona** citada que si omite comparecer se ordenará su presentación por medio de la fuerza pública.

....

ARTÍCULO 98.- ÓRDENES DE PRESENTACIÓN. Cuando se trate de delito flagrante o detención por caso urgente, cuando **la persona inculpada** se encuentre **sujeta** a arraigo o cuando la urgencia del caso así lo requiera; el Ministerio Público podrá ordenar la presentación de las personas que deban intervenir en las diligencias sin necesidad de girarles citatorio previo. Podrá también ordenar la presentación de las personas que habiendo sido previamente citadas en los términos de lo dispuesto por los artículos 93, 94, 95 y 96 de esta ley, hubieren omitido comparecer sin causa justificada, en la fecha y hora señalada para el efecto.

...

I... a V.

ARTÍCULO 99.- REQUERIMIENTOS, CITATORIOS Y ORDENES DE PRESENTACIÓN CUANDO SE TRATE DE MENORES. Cuando **la persona sujeta** a requerimiento, citatorio u orden de presentación sea menor de dieciocho años y no se encuentre **emancipada** en los términos del Código Civil; el mandamiento o actuación ministerial se entenderá con sus representantes legales, a quienes, además, se dirigirán las prevenciones, apercibimientos y medidas de apremio que resulten conducentes.

ARTÍCULO 101.-....

Cuando se trate de delitos graves, se esté dentro de los términos de la flagrancia y la urgencia del caso impida cumplir o acreditar los extremos necesarios para la autorización del acto o medida solicitada; bastará que el Ministerio Público motive su urgencia y que acompañe parte informativo que le sirva de sustento, para que el **órgano jurisdiccional** obsequie lo solicitado; pero dentro de las veinticuatro horas siguientes el Ministerio Público deberá cumplir con los requisitos que hubieren sido necesarios, para que el **órgano jurisdiccional** Juez pueda engrosar su mandamiento o acuerdo en debida forma.

Cuando esta ley no señale plazo específico el **órgano jurisdiccional** deberá resolver lo solicitado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud. En cualquier caso todos los días y horas serán hábiles, sin necesidad de previa habilitación.

ARTÍCULO 107.-....

I. POR COMPARECENCIA. Cuando **la persona interesada** o cualquiera de sus autorizados para oír notificaciones comparezcan ante el Ministerio Público o se encuentren presentes, éste les informará el contenido del proveído o actuación objeto de la notificación y, si se le solicita, les dará acceso al expediente para que se impongan del documento. De lo anterior deberá levantarse constancia en los términos que señala la presente Ley.

En cualquier caso, si el Ministerio Público lo estima pertinente podrá emitir citatorio **a la persona interesada** para que comparezca a notificarse.

II. EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA INTERESADA. Si **la persona interesada** no se hubiere hecho presente o no se hubiere logrado su notificación por comparecencia, el Ministerio Público le dirigirá oficio en el que le comunicará el contenido y fecha de emisión del proveído o actuación objeto de la notificación; lo que podrá realizar mediante traslado en copia simple o transcripción del proveído, en su totalidad o en lo que resulte conducente.

En estos casos el oficio se entregará **a la persona destinataria** en el domicilio que hubiere señalado o donde se le localice, recabándose su firma o huella digital o los de la persona autorizada para oír notificaciones; así como los datos de la fecha, hora y lugar de recepción. Más si **la destinataria o la persona autorizada** no pudiere o no quisiere firmar o imprimir su huella, se hará constar dicha circunstancia en el duplicado del oficio o en acta que al efecto se levante.

Si **la persona destinataria** no fuere **localizada** la diligencia se entenderá con cualquier persona que viva o trabaje en el domicilio señalado; si no hubiere nadie en el lugar el Ministerio Público podrá ordenar que se le busque posteriormente o disponer su notificación por correo certificado, mensajería o telégrafo; pero si el domicilio señalado fuere falso, no existiere, se encuentre abandonado o bajo dominio o disposición de personas distintas **a la interesada** o sus autorizados para oír notificaciones; se le notificará por lista de acuerdos.

....

III. POR CORREO CERTIFICADO, MENSAJERIA O TELEGRAFO. Cuando no hubiere sido posible localizar **a la persona interesada** o en cualquier caso que el Ministerio Público lo estime conveniente; la notificación personal podrá hacerse por medio de mensajería, correo certificado o telégrafo. En estos casos el Ministerio Público emitirá oficio en los mismos términos a que se refiere el párrafo primero de la fracción anterior, y lo remitirá **a la persona interesada** o a cualquiera de sus autorizados para oír notificaciones por alguno de los medios señalados; anexado al expediente un tanto o copia del oficio remitido, así como la constancia del acuse de recibo o del envío telegráfico.

IV. POR MODEM, FAX Y OTROS MEDIOS. El oficio a que se refieren las fracciones anteriores podrá enviarse a la persona interesada o a cualquiera de sus autorizados para oír notificaciones, por medio de fax, módem o correo electrónico; pero para ello será necesario que dichas personas hubieren proporcionado previamente sus datos correspondientes dentro de la indagatoria y que hubieren autorizado dicho medio.

....

ARTÍCULO 111.-....

....

Los plazos para detener, retener o mantener en detención o bajo arraigo u orden de restricción a la persona inculpada; siempre se computarán de momento a momento.

ARTÍCULO 116.- ORDEN Y RESPETO. Durante el desahogo de sus actuaciones el Ministerio Público mantendrá el orden y exigirá que se guarde respeto tanto a él como a las demás autoridades y personas. Quienes estén presentes en las mismas deberán guardar silencio y abstenerse de intervenir sin que les autorice el Ministerio Público. Si la persona inculpada o cualquier otra altera el orden o injuria a otro se le apercibirá que si insiste en su actitud se entenderá que renuncia a su derecho a estar presente; lo que en su caso se hará efectivo sin perjuicio de la aplicación de las medidas de apremio que autorice la Ley.

ARTÍCULO 118.-....

Sólo se excusará el incumplimiento cuando antes de la emisión del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, la persona interesada acredite enfermedad o imposibilidad física para comparecer o acatar el mandamiento o requerimiento de que se trate.

ARTÍCULO 119.- PREVENCIÓN DE DESACATO. Las medidas de apremio se ejecutarán sin perjuicio de que las conductas omisivas que les hayan dado lugar sean consideradas como constitutivas del delito de desacato. El Ministerio Público prevendrá de lo anterior a la persona destinataria en el requerimiento o mandamiento de que se trate.

ARTÍCULO 121.-....

I....

II. FALTA DE FIRMA DE LA PERSONA INCULPADA. Las actuaciones en que falte la firma o huella de la persona inculpada cuando falte también la del defensor público, siempre que se trate de actos en que la Ley exija la presencia de ambos.

III.... a V.

VI. REQUERIMIENTOS Y CITACIONES IRREGULARES. Los requerimientos o citaciones formulados en contravención a lo dispuesto por las normas que los regulan; a menos que la persona destinataria se hubiere hecho sabedora de los mismos porque así se deduzca de alguna promoción o manifestación que conste en la indagatoria.

VII....

ARTÍCULO 134.-....

....

De la solicitud de depositaria se dará vista a la persona inculpada, a la ofendida o víctima, según sea el caso, para que dentro del plazo de tres días manifieste si desea ofrecer peritaje o medio de prueba relacionado con el objeto de que se trate, con base en lo cual el Ministerio Público resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 137.-....

Siempre que la evidencia requiera de condiciones o cuidados especiales para su preservación, el Ministerio Público conservará el resguardo de la evidencia hasta en tanto la autoridad judicial de la causa ordene lo contrario. En estos casos se entenderá que el órgano jurisdiccional tiene a su disposición la evidencia en el lugar y bajo la responsabilidad de la persona que para el efecto deberá indicar el Ministerio Público; subsistiendo las obligaciones señaladas con relación a la cadena de custodia.

Cuando para la integración de la indagatoria sea necesaria la práctica de prueba pericial que implique el consumo de la evidencia o cuando su preservación sea difícil o gravosa; el Ministerio Público podrá poner a disposición de la autoridad judicial la evidencia, sin ejercitar acción penal, para que desahogue las pruebas que fueren necesarias respecto de ella. En tal caso, la cadena de custodia concluirá en el momento en que la evidencia se ponga materialmente a disposición de la autoridad judicial o de la persona que ella ordene.

ARTÍCULO 139.-....

Si fuese necesario constatar circunstancias decisivas para la investigación o tomar muestras corporales y la persona a examinar negare su consentimiento para el efecto, el Ministerio Público levantará constancia de ello y pedirá a la autoridad judicial que ordene su desahogo en vía de Averiguación Previa.

ARTÍCULO 140.- INSPECCIÓN DE LUGARES CERRADOS. EL Ministerio Público podrá practicar inspecciones en lugares cerrados, sean públicos o privados con acceso al público, en los horarios oficiales en que esté permitido dicho acceso. Fuera de dichos supuestos será necesario el consentimiento expreso de la persona propietaria o encargada del lugar de que se trate o que se realice mediante cateo.

....

ARTÍCULO 145.- FORMA DE PRACTICAR EL CATEO. El cateo se practicará por el **órgano jurisdiccional** que lo ordene o por el Secretario o Actuario que aquél autorice, con la presencia del Ministerio Público que lo haya solicitado o conozca de la indagatoria y del personal bajo su mando que éste designe. Si el **órgano jurisdiccional** lo considera necesario, además, se realizará en presencia de dos testigos que proponga el ocupante del lugar cateado y en su ausencia o ante su negativa, de los que designe la autoridad que practique la diligencia.

En cualquier caso, la **autoridad judicial** podrá autorizar al Ministerio Público para que realice el cateo por sí mismo y sin presencia judicial.

Si se tratare del cateo para asegurar, arrestar o hacer comparecer a alguna persona y se le localiza en el lugar, **el órgano jurisdiccional** o quien tenga a su cargo el cateo lo pondrá de inmediato a disposición del Ministerio Público para que proceda en los términos de ley.

....

...

....

ARTÍCULO 153.-.....

....

Los dictámenes médicos serán siempre definitivos, a menos que **la persona dictaminadora** exprese razonadamente la necesidad de valoración posterior, en cuyo caso deberá señalar el propósito y objeto de la futura valoración y el tiempo pertinente para ello.

....

En las inspecciones y dictámenes podrán asentarse las manifestaciones que **la persona lesionada** refiera como síntomas.

ARTÍCULO 157.- DISPENSA DE NECROPSIA. La necropsia se practicará siempre que exista la presunción de que el fallecimiento implique la posible comisión de un delito. No obstante lo anterior, la misma se podrá omitir siempre que el Ministerio Público que conozca de la indagatoria y el perito médico estimen que la misma es innecesaria. En tal caso será necesario, además, que así lo autorice el Fiscal General y que el perito dictamine de manera razonada que la muerte fue resultado claro y necesario de las lesiones que presente **la persona la occisa.**

ARTÍCULO 161.- MUERTE O LESIONES POR ENVENENAMIENTO. Cuando se trate de lesiones o muerte posiblemente causadas por envenenamiento, se recogerán con cuidado todas las vasijas y demás objetos que pudo usar **la persona enferma;** los restos de los alimentos, bebidas y medicinas

que pudo ingerir; las deyecciones y vómitos. Se conservarán en forma adecuada y se ordenará analizar las sustancias para determinar su carácter tóxico y si pudieron causar la enfermedad.

....

ARTÍCULO 163.-....

Si se trata de atentados al pudor, el examen sólo se practicará cuando haya mediado violencia o cuando se trate de menor de doce años de edad o incapaz o si lo consiente **la persona ofendida**.

....

El dictamen que se emita deberá acompañarse de las fotografías, videos o imágenes gráficas que se hubieren tomado; las que se anexarán a la indagatoria de forma tal que se impida su visualización a simple vista por cualquier persona. La consulta de dichas imágenes sólo podrá ser autorizada por la Autoridad Judicial o por el Ministerio Público, quien tomará las medidas necesarias para proteger el pudor **de la persona ofendida**.

Si **la persona ofendida** fuere menor de edad o incapaz se tomará de inmediato su declaración, procurando la asistencia de psicólogo quien lo auxiliará para la mejor comunicación con **la persona ofendida**. Si se considera necesario, al finalizar la declaración, se dará el uso de la voz al psicólogo para que emita su opinión respecto del estado emocional del menor.

ARTÍCULO 165.- MEDIDAS DE RESTRICCIÓN. Durante la Averiguación Previa el Ministerio Público, de oficio o a petición del interesado, podrá solicitar a la Autoridad Judicial la aplicación de cualquiera de las siguientes medidas con relación **a la persona inculpada**:

I....

II. ABANDONO DEL DOMICILIO EN QUE HABITE LA PERSONA INCULPADA. La obligación para **la persona inculpada** de abandonar el domicilio en el que cohabite con **la persona ofendida**, víctima o con la persona en favor de quien se pida la medida.

III. PROHIBICIÓN DE ACERCARSE A DETERMINADOS LUGARES O PERSONAS. La prohibición de acercarse a menos de cierta distancia del lugar en que habite, trabaje o desempeñe alguna actividad cotidiana **la persona ofendida**, víctima o la persona en favor de quien se pida la medida; o bien de acercarse deliberadamente a cualquiera de ellas.

IV.... a VII.

ARTÍCULO 167.- PLAZOS PARA RESOLVER Y DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS. El **órgano jurisdiccional** deberá resolver dentro de las tres horas siguientes a la presentación de la solicitud cuando el Ministerio Público razone debidamente su urgencia, o dentro de las veinticuatro horas para los demás casos.

....

ARTÍCULO 168.- EJECUCION Y VIGILANCIA DE LA MEDIDA. De encontrarla procedente, **la autoridad judicial** emitirá orden de restricción en la que precisará su modalidad y su tiempo de vigencia y la comunicará al Ministerio Público para los efectos de su notificación y vigilancia de su ejecución.

....

....

....

....

ARTÍCULO 169.- RESTITUCIÓN A LA PERSONA OFENDIDA EN EL GOCE DE SUS DERECHOS. El Ministerio Público durante la Averiguación Previa y antes de ejercitar acción penal podrá dictar las providencias necesarias, a solicitud **de la persona interesada**, para restituirle en el goce de sus derechos. Siempre y cuando se acrediten y no aparezcan datos que los controviertan.

....

En cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar **a la autoridad judicial** que dicte la resolución correspondiente sin necesidad de ejercitar antes la acción penal.

....

ARTÍCULO 172.- CASOS DE DELITO FLAGRANTE. Se consideran casos de delito flagrante: 1) Cuando se detiene **a la persona indiciada** en el momento de estar cometiendo el delito. 2) Cuando inmediatamente después de cometer el delito se detiene **a la persona indiciada** porque se encuentra en su poder el objeto del delito; el instrumento con que aparezca cometido; o huellas que hagan presumir su intervención; o porque se le persigue materialmente.

ARTÍCULO 173.- RETENCIÓN POR DELITO FLAGRANTE. Al recibir **a la indiciada**, el Ministerio Público decretará la retención de **aquella**, sólo si la detención obedeció a un caso de delito flagrante. La retención podrá durar hasta cuarenta y ocho horas, desde que se puso **a la persona indiciada** a su disposición. Dentro de ese plazo ordenará su libertad o lo pondrá a disposición del juzgador.

....

ARTÍCULO 174.- RETENCIÓN CUANDO SE TRATE DE DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA. El Ministerio Público decretará la retención **de la persona indiciada** cuando el delito sea perseguible por querrela u otro requisito equivalente, aunque el mismo no se encuentre satisfecho; pero deberá ordenar su libertad si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de que fue puesto a su disposición dicho requisito no es satisfecho.

ARTÍCULO 175.- LIBERTAD CAUCIONAL DE LA PERSONA RETENIDA. La persona indiciada que se encuentre retenida por el Ministerio Público tendrá derecho a obtener su libertad caucional, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I... a VI.

VII. CIERTOS DELITOS CULPOSOS. Cuando se trate de delito culposos que se cometa con motivo del tránsito de vehículos que la persona indiciada cometa por ebriedad; o por el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otra sustancia que produzca efectos similares.

VIII....

ARTÍCULO 176.- CRITERIOS PARA FIJAR EL MONTO DE LA CAUCIÓN. Para resolver el monto de la caución, el Ministerio Público deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características de la persona inculpada y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procedimentales a su cargo; los daños y perjuicios causados a la persona ofendida; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse a la persona inculpada. Para ello se atenderá a lo siguiente:

I... a II.

III. SANCIÓN PECUNIARIA QUE PUEDA IMPONERSE. A ello se agregará el monto de la multa que pueda imponerse a la persona inculpada conforme a las reglas fijadas por el Código de Procedimientos Penales.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA INculpADA Y POSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROCEDIMENTALES. El resultado de lo anterior podrá disminuirse para hacerlo asequible a la persona inculpada, según sus características y las posibilidades de cumplir las obligaciones procedimentales que se le impongan; pero nunca por debajo de la cantidad fijada como monto de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 177.- FORMA DE LA CAUCIÓN. El Ministerio Público, atendiendo a la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; a las características de la persona inculpada y a la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procedimentales a su cargo; podrá fijar la caución en cualquiera de las siguientes formas:

I... a IV.

ARTÍCULO 178.- PREVENCIÓN DE RIESGO DE LAS GARANTÍAS Y PAGO CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA Y TITULAR. Toda caución que se exhiba para disfrutar de la libertad provisional, cualquiera que sea su forma y titular; siempre se entenderán exhibidas bajo el riesgo de que si la persona inculpada se sustrae a la Averiguación Previa o incumple cualquiera de las prevenciones que se le hubieren formulado; se aplicarán como pago preventivo para reparar el daño, hasta por el monto de la caución; a favor de quien tenga derecho a reclamar aquél; siempre y cuando lo pida dentro de los ciento ochenta días que sigan al día en que se le notifique de la sustracción o del

incumplimiento de las prevenciones. Asimismo, que el remanente de lo anterior, o el total si no se reclama en ese plazo, se hará efectiva a favor del Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia.

De igual forma se entenderá que, en caso de que la caución se prorrogue hasta el proceso, la misma se sujetará a las condiciones que fije el Código de Procedimientos Penales y a lo que determine el **órgano jurisdiccional** competente.

ARTÍCULO 179.- PREVENCIÓNES CUANDO SE DEJE EN LIBERTAD CAUCIONAL A LA PERSONA RETENIDA. Cuando el Ministerio Público deje libre **a la persona indiciada**, **la** prevendrá para que comparezca cuantas veces **la** cite durante la Averiguación Previa. Además, le podrá hacer otras prevenciones para evitar que se acerque o moleste **a la persona ofendida**, víctimas o testigos; o se ausente de la ciudad. Igualmente, lo prevendrá que deberá comparecer ante **la autoridad judicial** que se consigne la causa.

Tratándose del delito de violencia intrafamiliar, propio o equiparado, el Ministerio Público siempre prohibirá a **la persona indiciada** que se acerque al o los ofendidos y que vaya al lugar donde éstos residan.

....

ARTÍCULO 180.- FORMA DE HACER EFECTIVA LA CAUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTIA. El Ministerio Público podrá hacer efectiva la caución si **la persona indiciada** no se presenta a cita que le hiciere o incumple otra prevención que se le impuso. Para ello dará vista **a la persona inculpada** y, en su caso, a la Compañía Afianzadora, para que manifiesten lo que a su interés convenga dentro del plazo de tres días, hecho lo cual resolverá lo conducente.

....

....

ARTÍCULO 181.- PRÓRROGA DE LA LIBERTAD CAUCIONAL DE LA PERSONA RETENIDA CUANDO SE EJERCITE LA ACCIÓN PENAL. Al ejercitar la acción penal, el Ministerio Público acompañará la caución que se exhibió durante la Averiguación Previa, endosándola al Juez que conozca, a menos que la misma se haya hecho efectiva en los términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

....

ARTÍCULO 182.-.....

I....

II. RIESGO FUNDADO DE SUSTRACCIÓN. Que exista riesgo fundado que **la persona indiciada** se sustraiga a la acción de la justicia.

III. IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR AL JUEZ. Que, demostrado el cuerpo del delito, haya indicio grave de que **la persona indiciada** intervino y se espere hacer probable su responsabilidad penal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; o que demostrada aquella, además del cuerpo del delito, por razón de la hora o lugar no se pueda acudir ante **la autoridad judicial** a solicitar la orden de aprehensión.

ARTÍCULO 183.- EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE DETENCIÓN POR CASO URGENTE Y TIEMPO DE LA DETENCIÓN. La orden de detención por caso urgente la ejecutará la Policía del Estado. La detención **de la persona indiciada** podrá durar hasta cuarenta y ocho horas, desde que se efectúe. Dentro de ese plazo el Ministerio Público ordenará su libertad o lo pondrá a disposición del juzgador.

ARTÍCULO 184.- ARRAIGO DEL INDICIADO. Cuando se trate de delito grave y siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que **la persona inculpada** se sustraiga de la acción de la justicia, el Ministerio Público podrá pedir motivadamente al juzgador, que decrete el arraigo con vigilancia de la autoridad. La que ejercerán el Ministerio Público y la Policía del Estado. La petición de arraigo se resolverá dentro de las tres horas siguientes.

....

Más si el Ministerio Público ejercita acción penal contra **la persona inculpada** antes o dentro del plazo que se conceda para el arraigo, éste se prolongará hasta que el juzgador resuelva sobre la orden de aprehensión o comparecencia; y, además, por el tiempo indispensable para ejecutarla. En tales casos, el juzgador resolverá sobre la aprehensión o comparecencia a más tardar al día siguiente laborable de la consignación.

ARTÍCULO 185.- MODALIDADES DE ARRAIGO DE LA PERSONA INDICIADA. El arraigo podrá consistir en una o más de las modalidades siguientes:

1) Que **la persona indiciada** se sujete a la vigilancia de la Policía del Estado y evite salir de la ciudad sin permiso del Ministerio Público. 2) Que se presente periódicamente a la oficina del Ministerio Público. En la petición de arraigo se precisará el lugar y la periodicidad. 3) Que **la persona indiciada** permanezca en su domicilio, con o sin traslado al lugar de trabajo, de educación o capacitación. A **las personas** mayores de setenta años de edad sólo se les podrá aplicar esta medida. 4) Que permanezca en habitación de hotel o en casa habilitada para el efecto por parte del Ministerio Público y a su costa. 6) Que se sujete a vigilancia por medio de brazaletes o dispositivo electrónico de localización.

El Ministerio Público precisará y motivará en la petición **al órgano jurisdiccional**, las medidas de arraigo que estime conducentes.

La modalidad del arraigo decretado y, en su caso, el lugar en que deba de cumplirse podrá ser modificada en cualquier momento por la **autoridad judicial** que lo haya ordenado, siempre que razonadamente se lo solicite el Ministerio Público.

ARTÍCULO 187.- ARRAIGO Y CUSTODIA EN HOSPITALES. Si la persona a quien se pretende arraigar se encuentra bajo atención médica en instituciones de salud, el Ministerio Público podrá solicitar al **órgano jurisdiccional** que el arraigo se ejecute en dicho lugar en tanto dure su estancia; al término de la cual el arraigo se ejecutará en los términos de lo dispuesto por el artículo 185 de esta Ley.

....

ARTÍCULO 188.- INTERVENCIÓN DE LA PERSONA DETENIDA, RETENIDA O ARRAIGADA EN INDAGATORIAS DISTINTAS A LA QUE MOTIVA SU CONDICIÓN. La **persona inculpada** que se encuentre **detenida, retenida o arraigada** podrá actuar e intervenir en indagatorias distintas a aquella que motive dicha situación jurídica; pero será necesario que en las diligencias en que intervenga se haga constar dicha circunstancia.

ARTÍCULO 189.- INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES. El Fiscal General podrá solicitar al Juez de Distrito en turno, la autorización de intervención de comunicaciones privadas de las personas que aparezcan como inculpadas y de aquellas otras que puedan aportar datos para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad **de las personas inculpadas**.

....

I.... a VII.

ARTÍCULO 192.-.....

....

Al ejercitar la acción penal el Ministerio Público pondrá a disposición de la Autoridad Judicial que conozca del proceso, las cintas y evidencias que con motivo de la intervención haya obtenido, las que a partir de ese momento quedarán bajo su resguardo y responsabilidad. Asimismo, podrá ponerlas a disposición **de la persona inculpada** y de su **defensor público**, por un término de diez días, bajo la supervisión adecuada, tomando todas las medidas necesarias para evitar su alteración o destrucción.

ARTÍCULO 197.- IGUALDAD Y OPORTUNIDAD PROBATORIA. Dentro de la Averiguación Previa se recibirán todos los medios de prueba que ofrezcan tanto la defensa y/o **la persona inculpada**, como **la persona ofendida** o víctima, por sí o por conducto de sus abogados; siempre y cuando digan qué es en particular lo que desean acreditar y ello sea conducente a los fines de la Averiguación Previa. Sin embargo, las pruebas que se ofrezcan cuando ya existan indicios suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal no se admitirán, a fin de evitar la

dilación de la consignación de la Averiguación Previa Penal. Tampoco se admitirán pruebas cuando ya se haya emitido vista o determinación de no ejercicio de la acción penal.

ARTÍCULO 198.- QUERELLANTE Y LA CARGA DE LA PRUEBA. En los delitos que se persiguen por querrela, quien la presente tendrá la obligación de allegar a la Averiguación Previa todas las pruebas que tenga a su alcance para acreditar los hechos que pretenda probar, sin perjuicio de la obligación constitucional del Ministerio Público de investigar el delito. Sin embargo, cuando de las constancias que obran en la indagatoria se desprenda que existen pruebas que sólo **de la persona querellante** se puedan obtener y que sean determinantes para los fines de la indagatoria, el Ministerio Público requerirá **a la** querellante para que en los términos expresados por esta Ley, presente dichas probanzas. En caso de no presentarlas se considerará como abandono de la querrela y será causa de inejercicio de la acción penal.

ARTÍCULO 202.- PRUEBA ANTICIPADA. El Ministerio Público podrá preparar el juicio solicitando **a la autoridad judicial** el desahogo anticipado de pruebas, sin necesidad de ejercitar acción penal, en cualquiera de los casos siguientes:

I.... a III.

IV.....

....

Cualquiera que sea el caso, el Ministerio Público deberá expresar el objeto de la prueba, justificar la necesidad de su desahogo en tal forma y señalar el nombre y domicilio de la persona que aparezca como **inculpada**; así como la imputación que pretenda formularle. **La autoridad judicial** desahogará la prueba conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales, pero citará previamente **a la persona inculpada** a fin de hacerle saber la imputación que el Ministerio Público pretenda formularle. En ese mismo acto **el órgano jurisdiccional** prevendrá **a la persona inculpada** de que cualquier intervención que le pueda corresponder en el desahogo de la probanza solicitada o para el desahogo de diversa prueba derivada de la ofrecida por el Ministerio Público, deberá ejercerse hasta antes de que la misma se lleve a cabo; y que de no hacerlo perderá su derecho a hacerlo durante el proceso.

La prueba así desahogada surtirá sus efectos como si se hubiera desahogado dentro del proceso siempre que el Ministerio Público la aporte durante el mismo y no hubiere variado la imputación hecha **a la parte quejosa**.

Contra la negativa **de la autoridad judicial** a desahogar la prueba anticipada procede el recurso de apelación.

ARTÍCULO 213.-.....

....

....

La confrontación procederá aún sin consentimiento **de la persona inculpada**, pero siempre en presencia de su **defensor público**. Quien deba efectuar el reconocimiento deberá ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por **las personas** integrantes de la fila de sujetos a reconocimiento. Se tomarán las previsiones necesarias para que **la persona inculpada** no altere u oculte su apariencia.

Si fueren varios **las personas sujetas** a confrontación, se practicará una diligencia por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 214.-....

....

....

....

Si **la persona inculpada** no supiere leer se les dictará a todos los participantes el texto por cualquier medio técnico que permita su fluidez. En cualquier caso el texto deberá referirse a cuestiones ajenas a la indagatoria.

....

Si **la persona inculpada** se negare a participar en la diligencia se hará constar en el acta dicha circunstancia sin hacerla del conocimiento de quien deba realizar la identificación.

....

....

ARTÍCULO 219.-....

Durante la diligencia el Ministerio Público se auxiliará de los asistentes que estime necesarios para que asuman las posiciones y realicen las acciones que **la persona** deponente, cuya versión se reconstruye, vaya describiendo. **La persona** deponente expresará libremente su versión de los hechos, pero el Ministerio Público podrá pedirle que explique, aclare o amplíe la misma, cuando lo estime necesario. En las reconstrucciones de las versiones de los testigos, podrá estar presente y tener intervención **la persona** inculpada, si así lo solicita; pero en la reconstrucción de la versión **de la persona** inculpada, sólo se atenderá a lo que el mismo manifieste.

En la diligencia podrán estar presentes, además, **la persona** ofendida o víctima y los peritos que disponga el Ministerio Público; pero los mismos no tendrán participación activa en la misma.

....

ARTÍCULO 222.-....

I. Cuando **la persona inculpada** sea su cónyuge, persona unida en pacto civil de solidaridad, **persona** adoptante o **adoptada**; tutor, curador o pupilo; así como cuando hubiere vivido en forma permanente con el inculpado por un lapso de dos años anteriores al hecho.

II. Cuando tenga con **la persona inculpada** parentesco por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto grado. Motivos de afecto por intimidad, estrecha amistad o gratitud.

III....

....

ARTÍCULO 224.- TESTIMONIOS ESPECIALES. Cuando se deban recibir testimonios de menores de edad **o personas ofendidas** de los delitos de violación en cualquiera de sus modalidades, corrupción de menores o secuestro; el Ministerio Público podrá ordenar su recepción en sesión privada y con auxilio de los familiares o peritos especializados.

....

ARTÍCULO 225.-....

A **las personas** menores de dieciocho años sólo se les exhortará para que se conduzcan con verdad.

ARTÍCULO 226.- GENERALES DE LOS TESTIGOS. Después de tomarle al testigo la protesta de decir verdad, se le preguntará su nombre, apellidos, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión y ocupación. Igualmente, si tiene relación con **la persona inculpada**, ofendido o víctimas por vínculos de parentesco, amistad o cualesquier otro. Así como si tiene algún motivo de odio o rencor contra alguno de ellos.

ARTÍCULO 227.-....

....

....

....

....

....

La persona ofendida, inculpada o su defensor público tienen derecho a formular preguntas al testigo, por conducto del Ministerio Público, quien podrá desechar las preguntas que estime notoriamente inconducentes o capciosas.

....

CAPÍTULO IX. DE LA DECLARACIÓN DE LA PERSONA INculpADA.

ARTÍCULO 235.- APERSONAMIENTO DE LA PERSONA INculpADA EN LA INDAGATORIA.

Cuando la persona inculpada comparezca por primera vez a la indagatoria se le harán de su conocimiento y se cumplirán en lo conducente, los derechos a que se refieren los artículos 29 y 30 de la presente Ley. Si la persona inculpada hubiere sido detenida en flagrancia, lo anterior se realizará en el propio acuerdo de retención o inmediatamente después de éste. Cuando se trate de detención por caso urgente se procederá a ello tan pronto haya sido puesto a disposición del Ministerio Público. En cualquier caso se levantará constancia.

La persona inculpada no podrá promover o actuar dentro de la Averiguación Previa antes de que se cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, salvo que la misma hubiere sido sujeta a alguna medida de aseguramiento, restricción, cateo o de afectación a su persona o sus bienes derivadas de la propia indagatoria. Las promociones o escritos que presente en contravención a lo señalado, ningún efecto producirán.

Si la persona inculpada no hubiere sido localizada o no compareciere ante el Ministerio Público habiendo sido citado para el efecto, se levantará constancia de ello con la que se dará por cumplido lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 236.- DECLARACIÓN DE LA PERSONA INculpADA. En la misma diligencia a que se refiere el artículo anterior o con posterioridad a ella, la persona inculpada podrá deponer sobre los hechos materia de la indagatoria, pero sólo si así lo desea.

Cuando la persona inculpada desee presentar su declaración por escrito, podrá hacerlo; sin embargo deberá reconocer en forma expresa tanto su contenido como su firma ante el Ministerio Público.

A la persona inculpada se le podrán formular preguntas por el Ministerio Público, su defensor, la parte civil, la parte ofendida, víctima, sus representantes legales y sus abogados; pero previamente se le prevendrá de que no está obligada a responderlas. Las preguntas siempre se formularán directamente por el Ministerio Público. Enseguida de la pregunta siempre se asentará la respuesta. Si después de formularle una pregunta la persona inculpada manifiesta que no la entiende, se le darán las explicaciones a que hubiere lugar. Cuando la pregunta fuere asertiva la respuesta deberá contestar si es o no es cierto el hecho objeto de la pregunta. La pregunta que no sea asertiva se deberá responder concretamente y sin evasivas. Pero en ambos casos, la persona inculpada podrá adicionarla con explicaciones atinentes al hecho. Las preguntas no serán capciosas ni inconducentes.

....

ARTÍCULO 237.-....

Lo declarado por **la persona inculpada**, que no constituya confesión, se apreciará como testimonio; tanto en lo que le beneficie como en lo que le perjudique.

ARTÍCULO 238.- CONDICIONES PARA LA VALIDEZ DE LA CONFESIÓN. Para que la confesión **de la persona inculpada** verificada durante la Averiguación Previa tenga validez, deberá rendirse:

I...

II. Con asistencia del defensor **público de la persona inculpada**, designado conforme a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la presente Ley. Además, será necesario que antes de su declaración, el defensor **público** proteste cumplir el cargo con fidelidad; si es que no lo hizo anteriormente.

III. Con conocimiento previo del hecho que se le atribuye y de la advertencia de que lo que diga se podrá usar en su contra. Se entenderá que se ha puesto en conocimiento **de la persona inculpada** el hecho que se le atribuye, cuando se haya cumplido con lo dispuesto por el artículo 235 de esta Ley.

IV....

Cuando la confesión se rinda por escrito, deberá ratificarse con presencia del defensor **público**.

ARTÍCULO 254.-....

I....

II. Tengan con **la persona inculpada** o con **la persona ofendida** vínculo matrimonial, pacto civil de solidaridad, adopción o tutela; así como cuando hubieren vivido en forma permanente con cualquiera de **ellas** por un lapso de dos años anteriores al hecho.

III. Tengan con **la persona inculpada**, y con **la persona ofendida** parentesco por consanguinidad; o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto grado. Motivos de afecto por intimidad, estrecha amistad o gratitud.

IV. **Las personas condenadas** por delitos contra el patrimonio o cualquiera de los que contempla el título Tercero, apartado Cuarto, Libro Segundo del Código Penal.

ARTÍCULO 261.- PERITAJE PSIQUIÁTRICO. Si el Ministerio Público ordena que peritos psiquiatras examinen **a la persona inculpada**, siempre les preguntará si **ésta** pudo carecer de capacidad de comprender la naturaleza del hecho o su ilicitud penal y de decidir de acuerdo con esa comprensión; así como si la tienen para comprender la de la averiguación a la que se enfrentan. Igualmente y según el caso, si aquél es peligroso.

ARTÍCULO 265.- OPINIONES TÉCNICAS. Son opiniones técnicas los dictámenes o estudios científicos, técnicos o artísticos que **la persona ofendida**, víctima o **interesada** en la investigación del delito haya ordenado o practicado para conocer o determinar los hechos materia de su denuncia o querrela o alguna cuestión relacionada con los mismos o de la cual se deriven; siempre que los haya obtenido previo a su formulación. Igualmente se considerarán como tales los dictámenes definitivos emitidos por las Comisiones de Arbitraje Médico.

ARTÍCULO 273.- PERSONAS LEGITIMADAS PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO. Están legitimados para la interposición del recurso de reclamación: **la persona inculpada**, su defensor público, **la persona ofendida**, la víctima o los abogados de uno u otro.

ARTÍCULO 275.-...

Deberá interponerse ante quien funja como **titular de la Delegación** que corresponda **o de la Dirección** General de Averiguaciones Previas cuando la indagatoria se integre por Agente del Ministerio Público que no se encuentre adscrito a Delegación, quien, previa revisión de la averiguación previa, resolverá lo procedente en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la interposición del recurso.

....

ARTÍCULO 278.-....

A....

....

I. Cuando se trate de delitos de contenido patrimonial en los que el objeto material se haya encontrado a tal grado deteriorado que haga irracional o desproporcionada su persecución; o cuando el monto del mismo sea claramente insignificante con relación a las condiciones particulares **de la persona ofendida** y **de la inculpada**; siempre que no se trate de delito grave o cometido por servidor público y no se haya aplicado el mismo criterio con relación **a la misma persona inculpada** en diversa indagatoria.

II....

III. Cuando de la indagatoria se advierta que **la persona ofendida** haya actuado con notoria mala fe o temeridad para propiciar la comisión del delito; siempre que no se trate de delito grave o cometido en riña.

IV. Cuando **la persona inculpada** haya sufrido, a consecuencia del hecho, daño físico o psicológico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena, o cuando en ocasión de un delito culposo haya sufrido un daño moral de difícil superación.

V....

VI. Cuando **la persona inculpada** sea **sujeta** a extradición o sea **sometida** a la jurisdicción de una corte internacional, por los mismos hechos.

B....

....

I. Cuando **la persona inculpada** colabore eficazmente para evitar que se consume, continúe o realice el delito o que se cometan otros y, además, rinda confesión.

II. Cuando **la persona inculpada** haya prestado o brinde auxilio efectivo para identificar o localizar diversos autores o partícipes con relación al o los delitos que se le atribuyan.

III. Cuando **la persona inculpada** haya prestado o brinde auxilio efectivo para obtener otros medios de prueba conducentes para acreditar la participación de otros involucrados en esos delitos.

IV. Cuando **la persona inculpada** haya prestado o brinde auxilio efectivo para establecer la identidad o localización de autores o partícipes en otro delito de análoga o mayor gravedad.

En los casos a que se refieren las fracciones II, III y IV del apartado B del presente artículo será necesario, además: 1) que no estén previamente identificados, localizados o acreditada la intervención de los autores o partícipes; ni se hayan obtenido ya los medios de prueba sobre los que se da información; 2) que se verifique la utilidad del auxilio; 3) que **la persona inculpada** no sea jefe o cabecilla en grupo o banda de secuestradores, de ladrones o asaltantes; de pandilla criminal o de asociación delictuosa; y 4) que así lo autorice el Fiscal General.

ARTÍCULO 279.- JUSTICIA RESTAURATIVA. Justicia restaurativa es todo proceso en el que **la persona ofendida** o víctima y **la persona inculpada** participan conjuntamente y en forma activa en la resolución de las cuestiones propiciadoras o derivadas del delito, en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.

Se entiende por resultado restaurativo la satisfacción de las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de **las personas involucradas y afectadas** por el delito; así como el cumplimiento de las medidas tendientes a lograr su reintegración a la comunidad con base en la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 280....

I.... a III.

IV. **La persona inculpada** no se encuentre dentro de los casos de reiteración delictiva y no se haya determinado en su beneficio el no ejercicio de la acción penal por sometimiento a la justicia

restaurativa en un plazo anterior igual al del término de prescripción del delito por el que se haya decretado dicho inejercicio. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de delitos culposos.

V....

VI. Que **la persona inculpada** se haya apersonado o comparecido a la indagatoria; y

VII. Que **la persona ofendida** o víctima y **la persona inculpada** consientan libremente someterse a dicho procedimiento.

ARTÍCULO 281.- TIEMPO EN QUE PROCEDE. Los procedimientos de justicia restaurativa procederán en cualquier estado de la Averiguación Previa hasta antes de que se determine el ejercicio o no ejercicio de acción penal; pero el Ministerio Público deberá hacer del conocimiento **de la persona ofendida** o víctima y **de la persona inculpada**, conjuntamente o por separado, la opción que tienen para someterse a dichos procedimientos, en qué consisten y sus consecuencias; dejando debida constancia de ello. Si **alguna** de **ellas** no acepta someterse a dichos procedimientos o nada manifiesta al respecto, se continuará con la integración de la indagatoria; sin perjuicio de que si posteriormente cambia de decisión se proceda a llevarlos a cabo.

....

ARTÍCULO 282.- REPRESENTACIÓN CUANDO SE TRATA DE PERSONA OFENDIDA O VICTIMA INDETERMINADOS. Para todos los efectos del presente capítulo, cuando no exista **persona ofendida** o víctima **determinadas** o cuando el delito afecte intereses difusos o colectivos, el Ministerio Público asumirá su representación.

ARTÍCULO 283.-.....

La mediación tendrá por objeto que **la persona ofendida** o víctima y **la persona inculpada**, bajo la dirección de un mediador, dialoguen en busca de soluciones al conflicto que haya propiciado la comisión del delito o que haya derivado de él.

Cuando los interesados hayan alcanzado acuerdo, el mediador lo comunicará de inmediato al Ministerio Público, quien hará comparecer a los involucrados para que manifiesten si son conformes con las soluciones alcanzadas; en cuyo caso procederá a fijar **a la persona inculpada** la multa o la medida sustitutiva que corresponda en los términos de lo señalado por los artículos 286 y 287 de esta Ley.

Los acuerdos de mediación sólo se tendrán por efectivos cuando **la persona ofendida** o víctima se dé por reparado del daño. Si **la persona ofendida** o víctima no se da por reparado del daño o si la mediación no concluye con resultados positivos por cualquier causa, se continuará con la integración de la indagatoria.

ARTÍCULO 284.- PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA POR REPARACIÓN DEL DAÑO. **La persona ofendida** podrá darse por **reparada** del daño en cualquier estado de la

Averiguación Previa, se haya sometido o no al procedimiento a que se refiere el artículo anterior. En tal caso el Ministerio Público procederá a comunicar lo anterior a la persona inculpada para que manifieste si es su voluntad someterse a las medidas de justicia restaurativa. Cuando la persona inculpada acepte someterse a dichas medidas se procederá a fijarle la multa o la medida sustitutiva correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los artículos 286 y 287 de esta Ley.

Si la persona inculpada se opone a someterse a dichas medidas o nada manifiesta al respecto, se continuará con la integración de la indagatoria.

Cuando la persona ofendida sea una entidad pública o sea ésta quien resienta el daño causado por el delito, no será necesaria la mediación; pero sí que se acredite haberse reparado el daño, para que procedan las medidas y consecuencias derivadas de la justicia restaurativa.

ARTÍCULO 285.- PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN DELITOS SIN PERSONA OFENDIDA O VÍCTIMA DETERMINADAS. Cuando se trate de delitos en los que no exista persona ofendida o víctima determinadas o cuando el delito afecte intereses difusos o colectivos y la persona inculpada manifieste su deseo de someterse a la justicia restaurativa, el Ministerio Público procederá a cuantificar el monto de la reparación del daño por cualquier medio posible; si el daño no fuere cuantificable se fijará como monto del mismo una cantidad igual a la correspondiente a la multa a fijar como medida de justicia restaurativa. En estos casos el pago de la reparación del daño deberá cubrirse dentro de los treinta días naturales siguientes a su determinación, mediante exhibición en efectivo o depósito a favor del Fondo para la Procuración de Justicia.

En cualquier caso el daño se tendrá por reparado si la persona inculpada restituye las cosas al estado que tenían antes de la comisión del delito o si acata las obligaciones cuyo incumplimiento hubiera dado lugar al mismo; siempre que se trate de acciones remediabiles.

Cubierta o satisfecha la reparación del daño en los términos a que se refieren los párrafos anteriores, el Ministerio Público procederá a fijar a la persona inculpada la multa o la medida sustitutiva correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 286 y 287 de esta Ley.

ARTÍCULO 286.- FIJACIÓN DE MULTA COMO MEDIDA RESTAURATORIA. Cuando se haya satisfecho la reparación del daño en los términos de lo dispuesto por los artículos anteriores, el Ministerio Público procederá a fijar a la persona inculpada una multa hasta por el equivalente a la pena máxima de prisión que corresponda al delito de que se trate a razón de cincuenta días de salario mínimo por año; sin que nunca pueda ser inferior a diez días de salario.

....

ARTÍCULO 287.- MEDIDAS SUSTITUTIVAS DE LA MULTA. Cuando la persona inculpada lo solicite, el Ministerio Público podrá sustituir la multa impuesta por la medida que considere más adecuada o acorde a la naturaleza de los hechos cometidos, de entre las siguientes:

I. TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. Por trabajo en favor de la comunidad, la que consistirá en prestar servicios o laborar sin remuneración en instituciones, dependencias,

organismos desconcentrados o descentralizados del Estado o Municipios; o en empresas públicas estatales o municipales; o privadas si son asistenciales, educativas o no lucrativas. Para el efecto, el Ministerio Público remitirá a la persona inculpada a la dependencia o entidad con disponibilidad para ello, la que se encargará de vigilar e informar el cumplimiento de la medida.

El trabajo se prestará en horarios que no interfieran con las actividades laborales o académicas de la persona inculpada y su duración se determinará por equivalencia con la multa correspondiente a razón de una hora de trabajo por día multa.

II....

En este caso el Ministerio Público remitirá a la persona inculpada a la institución que corresponda; la que deberá informar a aquél la duración y periodicidad del tratamiento; así como el cumplimiento del mismo.

....

III. OBLIGACIÓN DE OBTENER EMPLEO. Por la obligación de obtener empleo. Para el efecto el Ministerio Público otorgará a la persona inculpada un plazo de treinta días naturales para que acredite fehacientemente dicha circunstancia.

En cualquier caso la persona inculpada deberá solicitar la medida sustitutiva dentro del plazo de treinta días fijado para el pago de la multa.

ARTÍCULO 288.-....

I. EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. Que se determine el no ejercicio de la acción penal a favor del o de la persona inculpada que se haya sometido a ella.

II. LA NO GENERACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES. Que no se generen antecedentes penales con relación a la persona inculpada que se haya sometido a ella, por el delito o delitos de que se trate.

III....

ARTÍCULO 289.-....

Cuando la persona inculpada se oponga, inconforme o incumpla con cualquiera de las medidas o procedimientos señalados en el presente capítulo, no se surtirán los efectos a que se refiere el artículo anterior y se continuará con la integración de la indagatoria.

Lo que manifieste la persona ofendida, la víctima o la persona inculpada durante la mediación y sus consentimientos a someterse a la justicia restaurativa no tendrán efectos probatorios en la indagatoria ni en el proceso.

ARTÍCULO 290.-.....

I....

II. PRUEBA DE NO INTERVENCIÓN O DE EXCLUYENTE DE DELITO. Cuando se compruebe que **la persona inculpada** no intervino en el delito o que existió a su favor causa excluyente de delito.

III.... a VII.

ARTÍCULO 291.-.....

....

....

....

Las determinaciones de no ejercicio de acción penal se notificarán **a la persona ofendida** o a la víctima, quienes podrán impugnarlas en los términos que esta Ley prevé. En el acto de la notificación se hará saber **a la persona ofendida** o víctima el derecho que tiene de recurrir la resolución. Si se omite dar a conocer tal derecho, se duplicará el plazo para interponer el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 294.- PERSONAS LEGITIMADAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. Tendrán legitimación para interponer el recurso de inconformidad **la persona ofendida** víctima; o el abogado de éstos.

ARTÍCULO 295.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO Y PLAZO PARA INTERPONERLO. **La persona ofendida** o víctima, por sí o por conducto de su apoderado o abogado, podrán interponer el recurso de inconformidad, por escrito; dentro de los quince días siguientes al día que se notifique la determinación de no-ejercicio de la acción penal. Al interponer el recurso expresarán los agravios.

....

....

Cada Agente del Ministerio Público o la dependencia de la Fiscalía General que resuelva el no-ejercicio; dentro de los tres días siguientes de recibir el recurso, mandarán notificar personalmente **a las personas inculpadas** si tienen su domicilio en el lugar y ya hayan comparecido con tal carácter. En su defecto, notificarán por lista en la propia dependencia.

....

En cualquier caso, corresponderá a quien hubiere emitido la determinación definitiva de no ejercicio de la acción penal remitir el recurso al Tribunal Distrital que siga en número al de la jurisdicción

territorial donde se debería ejercitar la acción penal. A él adjuntará el expediente de Averiguación Previa y las constancias de las notificaciones personales a la persona ofendida y/o víctimas y personas inculpadas; o la razón de que se hicieron por lista.

ARTÍCULO 296.-.....

En el primer caso fijará, además, una audiencia dentro de los quince días siguientes. El auto se notificará mediante oficio o personalmente en el domicilio que el recurrente y la persona inculpada señalen en el lugar donde reside el Tribunal Distrital. En caso contrario, la notificación se hará por lista. Las notificaciones al Ministerio Público se harán por conducto del agente adscrito al Tribunal Distrital.

....

....

ARTÍCULO 297.- INTERVENCIÓN DE LA PERSONA INCULPADA COMO TERCERO INTERESADO. Quienes aparezcan como personas inculpadas podrán intervenir como parte en el recurso de inconformidad, en su calidad de terceros interesados, a efecto de que puedan formular alegatos en la audiencia de vista o interponer los recursos de revocación que estimen procedentes en los términos que disponga el Código de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 300.-.....

I. AUSENCIA DE RECURSO VÁLIDO. La persona ofendida o víctima manifieste su conformidad con ella; o no la recurran.

II....

III. CONFIRMACIÓN O MODIFICACIÓN POR EL TRIBUNAL DISTRITAL. El Tribunal Distrital confirme la determinación de no-ejercicio o la modifique; de tal manera que queden a salvo algunos delitos y/o personas inculpadas por los que la acción penal no deba ejercitarse.

ARTÍCULO 367.-.....

....

Radicado el expediente, quien funja como titular de la Dirección General de Control de Legalidad formulará o supervisará, según sea el caso, el proyecto de determinación que someterá a la aprobación del Fiscal de Control de Procesos y Legalidad, sobre si es procedente o no ejercitar la acción penal, o si debe reponerse el procedimiento por falta de elementos para determinar, precisando en este caso, las diligencias que a su juicio hayan de practicarse.

Dictada la resolución, quien funja como titular de la Dirección General de Control de Legalidad remitirá el expediente a la Agencia del Ministerio Público correspondiente, con copia certificada de la

resolución, para su notificación a la persona ofendida o víctima y remitirá otra copia de dicha resolución a quien se desempeñe como responsable de la Delegación Regional para su conocimiento y vigilancia de su cumplimiento.

ARTÍCULO 372.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS. El Ministerio Público y los demás funcionarios de la Fiscalía General, podrán acordar la expedición de copias certificadas de constancias, registros y documentos que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que motive y funde su requerimiento o cuando las soliciten la persona denunciante o querellante, la víctima, la persona ofendida, la indiciada y sus defensores o quienes tengan interés jurídico para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones previstas por la Ley. Sólo se expedirán copias de las averiguaciones previas y constancias de los procesos en los casos en que esta Ley expresamente lo determine.

ARTÍCULO 373.-.....

I.... a II.

III. Quienes se desempeñen como titulares de las Direcciones Generales, Regionales, de Área y de las Delegaciones, de los archivos respectivos y de las unidades subalternas de su adscripción.

IV. Los y las agentes del Ministerio Público, de las constancias, registros y documentos que formen parte de las Averiguaciones Previas en que actúen y de los documentos que obren en sus respectivas oficinas.

V. Todos los funcionarios y las funcionarias de la Fiscalía General, cuando les sean requeridas por la autoridad judicial federal, en términos de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los juicios de amparo.

Los funcionarios y las funcionarias de la Fiscalía General deberán tener en cuenta la reserva de las actuaciones ministeriales al acordar lo relativo a la expedición de copias certificadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.